

para 60 puestos escolares (1 unidad de Gestión Administrativa para 30 puestos escolares y 1 unidad de Comercio para 30 puestos escolares).

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los centros docentes privados «Bienaventurada Virgen María», de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), a favor de la «Fundación Educación Católica».

Resultando que don Martín González del Valle y Herrero, mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Francisco Javier Pérez de Camino Palacios, cede la titularidad de los referidos centros a favor de «Provincia de España del Instituto de la Bienaventurada Virgen María», quedando representada por doña Sara Ana O'Dwyer O'Neill, que la acepta.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder el cambio de titularidad a los Centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria, y Educación Secundaria «Bienaventurada Virgen María», de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), que en lo sucesivo la ostentará «Provincia de España del Instituto de la Bienaventurada Virgen María» que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los mismos, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquellas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración que a continuación se especifica:

Denominación genérica: Centro docente privado de Educación Infantil.

Denominación específica: Bienaventurada Virgen María.

Código de Centro: 41001197.

Domicilio: C/ Real, núm. 85.

Localidad: Castilleja de la Cuesta.

Municipio: Castilleja de la Cuesta.

Provincia: Sevilla.

Titular: Provincia de España del Instituto de la Bienaventurada Virgen María.

Composición resultante: 6 unidades del segundo ciclo de la Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro docente privado de Educación Primaria.

Denominación específica: Bienaventurada Virgen María.

Código de Centro: 41001197.

Domicilio: C/ Real, núm. 85.

Localidad: Castilleja de la Cuesta.

Municipio: Castilleja de la Cuesta.

Provincia: Sevilla.

Titular: Provincia de España del Instituto de la Bienaventurada Virgen María.

Composición resultante: 12 unidades de Educación Primaria para 300 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro docente privado de Educación Secundaria.

Denominación específica: Bienaventurada Virgen María.

Código de Centro: 41001197.

Domicilio: C/ Real, núm. 85.

Localidad: Castilleja de la Cuesta.

Municipio: Castilleja de la Cuesta.

Provincia: Sevilla.

Titular: Provincia de España del Instituto de la Bienaventurada Virgen María.

Composición resultante:

Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades para 240 puestos escolares.

- Ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio:

Gestión administrativa.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

Comercio.

Núm. ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Segundo. Dichos centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de julio de 2006.

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 11 de julio de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil, así como la modificación de la del centro docente privado de educación secundaria, ambos con la misma denominación, «Pontífice Pablo VI», de Sevilla.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Domínguez Mellado, en su calidad de representante legal de «Centro Pontífice Pablo VI, S.L.», titular de los centros docentes privados de preescolar (párulos) y de educación secundaria «Pontífice Pablo VI», con domicilio en C/ Juan Carvallo, s/n, de Sevilla, en solicitud de autorización definitiva

de funcionamiento de un centro docente privado de educación infantil, con seis unidades de segundo ciclo, por transformación y ampliación del anterior de preescolar (párvulos), así como la modificación de la autorización definitiva de funcionamiento del de educación secundaria por supresión de 4 unidades de bachillerato.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que de los mencionados centros, con código 41006316, el de preescolar (párvulos) tuvo autorización para 2 unidades y el de educación secundaria la tiene para 12 unidades de educación secundaria obligatoria para 360 puestos escolares y 4 unidades de bachillerato para 140 puestos escolares, (2 unidades de la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud para 70 puestos escolares y 2 unidades de la de Humanidades y Ciencias Sociales para 70 puestos escolares).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad de los Centros la ostenta «Centro Pontífice Pablo VI, S.L.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil, así como la modificación de la del de educación secundaria, por supresión de 4 unidades de bachillerato, ambos con la misma denominación «Pontífice Pablo VI», quedando con la configuración que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Pontífice Pablo VI.

Código de Centro: 41006316.

Domicilio: C/ Juan Carvallo, s/n.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Centro Pontífice Pablo VI, S.L.

Composición resultante: 6 unidades de segundo ciclo de la educación infantil para 145 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro docente privado de educación secundaria.

Denominación específica: Pontífice Pablo VI.

Código de Centro: 41006316.

Domicilio: C/ Juan Carvallo, s/n.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Colegio Pontífice Pablo VI, S.L.

Composición resultante: 12 unidades de educación secundaria obligatoria para 360 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil de segundo ciclo autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19).

Tercero. La titularidad de los centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado de los mismos, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dichos centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de julio de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación

*ORDEN de 14 de julio de 2006, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación primaria «Internacional Torrequebrada», de Benalmádena (Málaga).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Sonia Díez Abad, en su calidad de representante legal de «Colegio Torrequebrada, S.L.», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «Internacional Torrequebrada», con domicilio en Urbanización Torrequebrada, Ronda del Golf Este, 7-11, de Benalmádena (Málaga), en solicitud de la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación primaria con 6 unidades, en el mismo edificio o recinto escolar que el centro de educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Colegio Torrequebrada, S.L.».